

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

Impuesto de normalización	Activos omitidos en el exterior	26
	Activos omitidos en el país	27
	Pasivos inexistentes en el exterior	28
	Pasivos inexistentes en el país	29
	Activos saneados	30
	Base gravable impuesto de normalización	31
Liquidación privada	Impuesto de normalización tributaria	32
	Saldo a pagar por impuesto	33
	Sanciones	34
	Total saldo a pagar	35

36. No. Identificación signatario 37. DV

981. Cód. Representación
Firma del declarante o de quien lo representa:

997. Espacio exclusivo para el sello de la

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Código Contador o Revisor Fiscal
Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

NO DILIGENCIABLE

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones constituyen una orientación general para el diligenciamiento del Formulario 445 y no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Normalización Tributaria creado por el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al primero (1) de abril de 2026, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización, conforme al parágrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo 240 de 2026.

El impuesto se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al primero (1) de abril del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 240 de 2026

Se entiende por:

• **Activos omitidos:** de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 240 de 2026, son aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, existiendo la obligación legal de hacerlo, o que se encuentran subvalorados frente a las normas fiscales aplicables. Esta categoría comprende tanto los activos no declarados como aquellos declarados por un valor inferior al que correspondía conforme al Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

• **Pasivos inexistentes:** aquellos declarados sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal de los activos omitidos o que se encuentran subvalorados, al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos o que se encuentran subvalorados determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal, a 1 de abril de 2026, de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y el complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria para el año gravable 2026 será del diecinueve por ciento (19%).

1. Año: corresponde al año gravable 2026.
4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

SECCIÓN DATOS GENERALES

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).
6. Dígito de verificación (DV): corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
7. Primer apellido: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
8. Segundo apellido: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
9. Primer nombre: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
10. Otros nombres: Si es persona natural se diligencia automáticamente con otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
11. Razón social: Si es persona Jurídica se diligencia automáticamente con la información que figura en la casilla 35 de la hoja principal del RUT.
12. Código de la Dirección Seccional: Se diligencia automáticamente el código de la dirección seccional correspondiente al domicilio principal del contribuyente, según lo informado en la casilla 12 del RUT.

Si es una corrección indique:

24. Cód.: "1" si es una corrección a la liquidación privada.

Nota: Las correcciones a la Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria solo serán admisibles si se presentan dentro del plazo establecido para declarar.

25. No. Formulario anterior: se diligencia automáticamente con los trece dígitos de la casilla 4 (Número de formulario) de la declaración objeto de corrección.

SECCIÓN IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

26. Activos Omitidos en el exterior: Registre el total de los activos omitidos ubicados en el exterior, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
27. Activos omitidos en el país: Registre el costo fiscal de los activos omitidos ubicados en el territorio nacional, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
28. Pasivos inexistentes en el exterior: Registre el valor fiscal de los pasivos inexistentes ubicados en el exterior, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
29. Pasivos inexistentes en el país: Registre el valor fiscal de los pasivos inexistentes ubicados en el territorio nacional, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
30. Activos saneados: Registre al valor de las sumas adicionales que el contribuyente decida actualizar como base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 240 de 2026. Este renglón corresponde a activos ya declarados, diferentes a inventarios, cuyo valor fiscal es inferior al valor de mercado y que el contribuyente opta por actualizar.
31. Base gravable del impuesto de normalización: Corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 26 a 30.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

32. Impuesto de normalización tributaria: Corresponde al resultado de aplicar la tarifa del diecinueve por ciento (19%) a la base gravable determinada en la casilla 31 de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
33. Saldo a pagar por impuesto: corresponde al valor de la casilla 32.
34. Sanciones: casilla no diligenciable por el contribuyente.
35. Total saldo a pagar: corresponde a la sumatoria de las casillas 33 (Saldo a pagar por impuesto) y la casilla 34 (Sanciones).

SECCIÓN SIGNATARIO

36. Número de identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto.
37. DV: si usted firma como representante del declarante, corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado Firma del declarante o de quien lo represente: espacio destinado para la firma.
981. Cód. Representación: seleccione el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o Revisor fiscal: Esta casilla corresponde al código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador
2. Revisor fiscal.

Firma, contador o Revisor fiscal:

Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador:

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor fiscal:

Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos de veinte por ciento (20 %) del capital, y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

983. No. Tarjeta profesional: Registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.